

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES**

Considerando:

- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;
- Que,** el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación a las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, prescribe: “(...) 13. *Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios (...)*”;
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: “*la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios (...)*”;
- Que,** el literal m) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, manifiesta: “(...) m) *Gestionar los servicios de prevención, protección, protección, socorro y extinción de incendios (...)*”;
- Que,** la letra a) del artículo 57, en concordancia con la letra a) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, manifiesta: “(...) *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. (...)*”;
- Que,** el último inciso del artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “*La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo a la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regula la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera,*

presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”;

Que, de conformidad con el artículo 267 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público Orgánico, los Cuerpos de Bomberos corresponden a las entidades complementarias de Seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos;

Que, el primer inciso del artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público Orgánico establece que los Cuerpos de Bomberos son: “(...) *entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico (...)*”;

Que, el artículo 276 del Código ibídem determina como funciones de los Cuerpos de Bomberos, las siguientes:

“1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento;

2. Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos;

3. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional;

4. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos o municipales y con el ente rector nacional de gestión de riesgos;

5. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos; y,

6. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias.”.

Que, de conformidad con el artículo 281 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público Orgánico, el Cuerpo de Bomberos contará con un Comité de Administración y Planificación, el cual, estará presidido por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente, al quien le corresponderá aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto

institucional y sus reformas, supervisar la gestión administrativa y económica de la institución, aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente; y, conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos;

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Atacames, se encuentra en capacidad de ejercer en debida forma las atribuciones que se le han transferido por tratarse de un servicio público para la comunidad comprendido dentro de los fines esenciales que permite satisfacer de manera eficiente las necesidades de la ciudadanía;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Atacames ha venido ejerciendo, dentro de sus atribuciones propias, varias que se relacionan con la protección y el auxilio a los habitantes de Atacames en casos de emergencia;

Que, para la prestación de estos servicios de emergencia es de fundamental importancia el trabajo que desarrolla el Cuerpo de Bomberos de Atacames;

Que, gracias a las labores realizadas hasta el momento por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Atacames y por el Cuerpo de Bomberos, es necesario descentralizar los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238 y el artículo 57, letra a) y 87 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,

EXPIDE:

**ORDENANZA PARA LA AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, OPERATIVA DEL
CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN ATACAMES.**

Art. 1.- CONSTITUCIÓN. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón Atacames, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atacames.

Regulará sus procedimientos en base a lo establecido en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos en lo aplicable y demás leyes conexas en materia de prevención, mitigación y protección

contra incendios, las ordenanzas expedidas por el Concejo Municipal y las resoluciones emitidas por el Directorio y por el Alcalde del Cantón Atacames.

Art. 2.- OBJETIVO.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Atacames es una Institución eminentemente técnica, destinada específicamente a la prevención de incendios, a defender a las personas y a las propiedades contra el fuego, al rescate y salvamento, a la atención prehospitalaria en caso de emergencias, al socorro en catástrofes o siniestros así como en capacitación a la ciudadanía para prevenir los flagelos, rigiéndose en lo aplicable por las disposiciones del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa contra Incendios, sus reglamentos y la presente ordenanza.

Su jurisdicción se extenderá al territorio del Cantón Atacames

Art. 3.- DEBERES Y ATRIBUCIONES. - Constituyen deberes y atribuciones del Cuerpo de Bomberos del Cantón Atacames, en lo aplicable, los previstos en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa contra Incendios y sus reglamentos; así como también, los consignados en esta ordenanza.

Art. 4.- FUENTES DE INGRESO. - Constituyen fuentes de ingreso del Cuerpo de Bomberos del Cantón Atacames, las siguientes:

- a) Los ingresos tributarios y no tributarios expresamente consignados en la Ley de Defensa contra Incendios y sus reglamentos y resoluciones que apruebe el Concejo Municipal, a través de las respectivas ordenanzas;
- b) Las donaciones, herencias, legados, etc. que fueren aceptados de acuerdo con la ley;
- c) Las asignaciones que se consideren en el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atacames;
- d) Los ingresos por tasas de servicios que establezca el Concejo Municipal por concepto de servicios especiales que preste el Cuerpo de Bomberos a la comunidad.

Los ingresos del Cuerpo de Bomberos del Cantón Atacames, no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio del Cuerpo de Bomberos.

CAPITULO I ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art. 5.- La estructura del Cuerpo de Bomberos del Cantón Atacames, estará acorde con los objetivos y funciones que se determinan en la presente ordenanza, en el Código Orgánico de

Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en la Ley de Defensa Contra Incendios y sus respectivos reglamentos.

Art. 6.- REPRESENTACIÓN LEGAL. - El Comandante General del Cuerpo de Bomberos del Cantón Atacames, será el representante legal y el ejecutivo responsable de la buena marcha de la Institución. En ausencia del Comandante General el Oficial de más alto rango de la Institución lo reemplazará.

Art. 7.- RESPONSABILIDADES DEL PRIMER JEFE DE BOMBEROS. - Al Primer Jefe del respectivo cuerpo de bomberos de Atacames le corresponde:

1. Vigilar el correcto funcionamiento del cuerpo de bomberos del cantón Atacames;
2. Coordinar los programas de tecnificación;
3. Informar anualmente al Municipio del Cantón Atacames, de las actividades desarrolladas en el ejercicio de sus funciones; y,
4. Lo demás que determine esta Ley y sus reglamentos.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Atacames, con fines de asesoramiento y apoyo podrá conformar un Consejo de Administración y Planificación integrado por: Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Atacames, Secretaria Tesorera, el responsable de la Planificación del Cuerpo de Bomberos, un Concejal delegado en representación del Alcalde de Atacames y un Técnico de Planificación Municipal del Cantón Atacames.

Segunda. - El Reglamento de Régimen Interno y Disciplinario determinará las atribuciones y deberes específicos que cada directivo, funcionario o unidad administrativa deba cumplir en función de la presente ordenanza, leyes y reglamentos vigentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Hasta que se emitan las resoluciones inherentes a la administración de recursos humanos, financieros, administrativos y operativos del Cuerpo de Bomberos del Cantón Atacames, éste se mantendrá con las mismas denominaciones, remuneraciones y beneficios adicionales que actualmente perciben, siempre y cuando cumplan con las funciones de bomberos actualmente.

SEGUNDA. - El patrimonio del Cuerpo de Bomberos del Cantón Atacames, estará constituido por todos los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales tuvo dominio legal hasta la fecha de la presente ordenanza y los que se adquieran en el futuro a cualquier título, para satisfacer las necesidades de este servicio comunitario.

TERCERA. - Durante el proceso de la misma, el GAD Municipal, no podrá ocupar los recursos antes mencionados en la Disposición Segunda de esta Transitoria.

DISPOSICIÓN FINAL. –

La presente ordenanza entrará en vigencia desde el momento de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de Atacames a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil dieciocho

Lcdo, Byron Aparicio Chiriboga
ALCALDE

Abg. Mónica González Cervantes
SECRETARIA GENERAL

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Atacames, a los 31 del mes de octubre del 2018.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, certifica que la **ORDENANZA PARA LA AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, OPERATIVA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN ATACAMES.** Fue discutida en primer debate en Sesión ordinaria del 25 de octubre de 2018, y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 31 de octubre de 2018. **LEO CERTIFICO. -**


Abg. Mónica González Cervantes
SECRETARIA GENERAL


**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES**

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.- Atacames 05 de noviembre del 2018.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor

Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, la “**ORDENANZA PARA LA AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, OPERATIVA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN ATACAMES**”, para la sanción respectiva.


Abg. Mónica González Cervantes
**SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES**



SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES.- Atacames 05 de noviembre del 2018.- De conformidad con lo dispuesto en los literales c), i), del Art 54, inciso 3) del Art 322, y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización - COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONÓ**, la “**ORDENANZA PARA LA AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, OPERATIVA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN ATACAMES**”, Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga
**ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES**



Proveyó y firmó el señor Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, la “**ORDENANZA PARA LA AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, OPERATIVA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN ATACAMES**””. Atacames 05 de noviembre de 2018.- **LO CERTIFICO**.


Abg. Mónica González Cervantes
**SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES**

